



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021 00776

En atención a la documental que antecede, el Juzgado dispone:

1. A voces de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 se tiene notificado al demandado **LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA**, quién dentro del término legal a través de apoderada judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2. Se reconoce personería a la abogada **María Fernanda Perdomo Pinto**, como apoderada del citado ejecutado, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3. En virtud a que mediante auto #2021-01-677515 de fecha 17 de noviembre de 2021 la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de Reorganización de Luis Alejandro Fetecua Pinilla Persona Natural No Comerciante, para lo efectos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y conforme a lo dispuesto en el punto décimo cuarto de dicha providencia el Juzgado, **RESUELVE:**

3.1. Por secretaría, acorde con el ordinal *b)* remítase el expediente digitalizado, con destino a dicha Superintendencia, a fin de ser incorporado en el proceso de Reorganización de Luis Alejandro Fetecua Pinilla Persona Natural No Comerciante identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1'016.005.756. **Déjense las constancias del caso.**

3.2. Decretar que no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del Juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en Ley 1116 de 2006. **Por secretaría óbrese de conformidad.**

3.3. A voces de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y lo resuelto en los literales *d)* y *e)* del punto décimo cuarto, **por secretaría**, en caso de

existir títulos de depósito judicial elabórese la correspondiente conversión de los dineros que le hayan sido embargados al demandado Luis Alejandro Fetecua Pinilla identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1'016.005.756, a favor de dicho proceso, a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia. **Déjense las constancias pertinentes.**

Comuníquesele al Promotor, y a la Superintendencia de sociedades, lo aquí resuelto. **Oficiese.**

3.4. Cuarto. Para los efectos del artículo 70 ejúsdem se pone en conocimiento de la parte actora lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹Decisión anotada en estado N°002 del 13 de enero de 2022

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f8a2e9e6e8821b220f119ae2bef999806a9a270cf92327ae83dcbe065652a7**

Documento generado en 11/01/2022 09:10:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>